

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, ocho (08) de noviembre de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 1097

RAD.004-2023-00302-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por las señoras **CILIA ESPERANZA IDROBO MUELAS, en nombre propio y de su hijo menor JUAN PABLO ORREGO IDROBO; ROSA ELVIA MUELAS VILLEGAS; SARA LICETH ORREGO IDROBO; y el señor HAIBER STEVEN ORREGO IDROBO,** en contra de la señora **LAURA MARÍA VIVAS SASTOQUE;** el señor **JUAN JOSE VIVAS SASTOQUE;** y la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** se observa que se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada, a través de apoderada judicial, por las señoras **CILIA ESPERANZA IDROBO MUELAS, en nombre propio y de su hijo menor JUAN PABLO ORREGO IDROBO; ROSA ELVIA MUELAS VILLEGAS; SARA LICETH ORREGO IDROBO; y el señor HAIBER STEVEN ORREGO IDROBO,** en contra de la señora **LAURA MARÍA VIVAS SASTOQUE;** el señor **JUAN JOSE VIVAS SASTOQUE;** y la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a los demandados personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARIA OSORIO FLOREZ, identificado con la C.C. No. 36.724.325 y la T.P. No. 242.191 del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **182** DE HOY **09 NOVIEMBRE**
2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria